

Expediente: 2021/G01_02/0000131 [REDACTED] Asunto: Procedimiento selectivo policía local Denunciado: Ayuntamiento de Callosa de Segura.	Dirección de análisis e investigación
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alerta presentada.

Se presentó alerta ante esta Agencia relativa a presuntas irregularidades acontecidas en la aprobación de la lista de aspirantes admitidos para participar en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de dos plazas adscritas al puesto de oficial de la policía local de Callosa de Segura por el sistema de mejora de empleo (lista aprobada mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Callosa de Segura número 2016-0118 de fecha 12 de febrero de 2016).

[REDACTED]

SEGUNDO.- Apertura de expediente.

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2021/G01_02/0000131, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO.- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la alerta y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se efectuó el requerimiento de la siguiente documentación al Ayuntamiento de Callosa de Segura:

- Solicitudes presentadas por los aspirantes que fueron admitidos a participar en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de dos plazas adscritas al puesto de oficial de la policía local de Callosa de Segura por el sistema de mejora de empleo así como de los documentos presentados junto a las mismas para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Dicho requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de Callosa de Segura el pasado día 10 de marzo de 2022. En contestación al mismo, se remitió en fecha 14 de marzo de 2022 (registro de entrada número 2022000298) la documentación solicitada.

Además se han presentado otra serie de documentos, entre ellos las bases que rigen la convocatoria y que establecen en relación a los requisitos de los aspirantes lo siguiente:

“SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de las instancias:

a) Estar en posesión del título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 y en la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en relación con la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o haber superado el curso de habilitación al que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Coordinación de las Policías Locales.

b) Ser funcionario de carrera, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, categoría de agente, en el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

c) Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en la categoría de agente.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la escala y categoría a que aspira, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se establece en el anexo de estas bases.

e) No hallarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases B y A, que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kw/kg”.

En relación la presentación de las solicitudes para participar en el proceso selectivo y la acreditación de los requisitos para participar, la base tercera establece lo siguiente:

“TERCERA.- PRESENTACION DE INSTANCIAS:

Las instancias para tomar parte en las presentes pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases,

referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, así como que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa.

Deberán ir firmadas por el aspirante y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo utilizarse la instancia modelo que se facilitará en las dependencias municipales de información al público. En ellas, **los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases**, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y llevar a cabo una autobaremación de méritos propios.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Corporación o en las demás formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo establecido en el anuncio de la convocatoria.

El plazo de presentación será de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en :

- a) Tablón Municipal de Anuncios de la Corporación.
- b) En la página web municipal.

Así mismo también se publicarán todas y cada una de las actuaciones de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

A la solicitud deberán acompañarse:

- Fotocopia compulsada del D.N.I o del Pasaporte”

Se observa que los aspirantes declaran en la solicitud de participación que cumplen todos los requisitos exigidos en las bases pero no adjuntan la documentación probatoria de dicha declaración ya que no se exige en dichas bases.

Al no poder comprobar las titulaciones que ostentaban los aspirantes en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Callosa de Segura y verificar la existencia de indicios de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia por la persona denunciante, se procedió a requerir en fecha 28 de marzo de 2022 al Ayuntamiento de Callosa de Segura copia de la titulación académica requerida para el acceso al puesto de agente de la [REDACTED]

En contestación al anterior requerimiento, se presentó el pasado día 30 de marzo de 2022 (registro de entrada número 2022000407) la siguiente documentación por el citado Ayuntamiento:

Copia compulsada del certificado de estudios del Bachillerato de Letras de Don F.J.S.A, emitido el día 18/09/2015 por el centro de estudios “Dharma College La Marina”.

Habiendo consultado los registros de la web de la Conselleria de Educación, el citado centro no consta entre los centros autorizados por la misma, por lo que no se podía determinar si dicho certificado de estudios es válido a los efectos de expedir el título de bachillerato.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe previo de verosimilitud en fecha 5 de abril de 2022, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2021/G01_02/000131 y requerir a la Conselleria de Educación la siguiente documentación:

- Informe emitido por el funcionario competente en el que se indique:

a) Si el centro de estudios de bachillerato “Dharma College La Marina” se corresponde con un centro autorizado para la impartición de los estudios de bachillerato, con indicación del periodo temporal desde que cuenta, en su caso, con la autorización correspondiente.

b) En consecuencia con el punto anterior, si certificado de estudios de bachillerato presentado por Don F.J.S.A. emitido por el centro de estudios “Dharma College La Marina” es válido a los efectos de expedir el correspondiente título de bachillerato por la Conselleria de Educación.

QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 6 de abril de 2022 se dictó resolución número 273 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir a la Conselleria de Educación la documentación anterior.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Callosa de Segura el pasado día 7 de abril de 2022 y a la Conselleria de Educación el día 8 de abril de 2022, en ambos casos mediante la puesta a disposición en sede de la misma

En contestación al requerimiento contenido en la resolución anterior, se presentó por la Conselleria de Educación un informe emitido por el Director General de Centros Docentes, en el que se indica lo siguiente:

“- Respecto de “si el centro de estudios Dharma College La Marina se corresponde con un centro autorizado para la impartición de los estudios de bachillerato, con indicación del período temporal desde que cuenta, en su caso, con la autorización correspondiente”, mediante Resolución, de 5 de noviembre de 2014, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se concedió la autorización de apertura y funcionamiento al centro docente panameño en España de nueva creación denominado IIP Dharma College La Marina, en Benidorm para la impartición de los niveles de Educación Básica General (Primaria y Premedia) y Educación Media (Bachillerato) y con un número de 27 estudiantes por aula como máximo.

En fecha 29 de septiembre de 2020, si dictó por el conseller de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte orden de revocación de su autorización por incumplimiento del requisito esencial establecido en el artículo 5 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, esto es, “los centros extranjeros en España deberán reunir los requisitos para la creación de centros docentes y la validez oficial plena de sus enseñanzas exija la legislación de los países conforme a cuyo sistema educativo pretenden impartir las mismas”, dicha revocación tuvo efectos a partir del curso 2021-2022.

- Respecto “si el certificado de estudios de bachillerato presentado por Don F.J.S.A. emitido por el centro de estudios Dharma College La Marina es válido a los efectos de expedir el correspondiente título de bachillerato por la Conselleria de Educación”, el artículo 149.1.30 de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la “regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”, por lo **que procederá que el Ministerio de Educación se pronuncie sobre la validez de dicho título académico.**

SEXTO.- Otras actuaciones realizadas en la fase de investigación.

Tras la contestación recibida desde la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, se procedió a cursar un requerimiento al Ministerio de Educación del Gobierno de España para que, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas recogido en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informara a esta Agencia por parte del departamento correspondiente de dicho Ministerio, **si certificado de estudios de bachillerato presentado por Don F.J.S.A. emitido por el centro de estudios “Dharma College La Marina” es válido a los efectos de expedir el correspondiente título de bachillerato.**

Dicho requerimiento fue remitido al Ministerio de Educación el pasado día 3 de mayo de 2022 y en contestación al mismo se ha presentado ante esta Agencia el día 2 de junio de 2022 el informe que a continuación se transcribe emitido por el Subdirector General de Ordenación Académica:

*“Se ha recibido en la Subdirección General de Ordenación Académica con fecha 10 de mayo de 2022 un requerimiento de la Agencia Valenciana Antifraude (**Expediente:** 2021/G01_02/0000131, **Referencia:** I-845) relacionado con la existencia de «presuntas irregularidades acontecidas en la aprobación de la lista de aspirantes admitidos para participar en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de dos plazas adscritas al puesto de oficial de la policía local de Callosa de Segura».*

*En concreto, se solicita por parte de esa Agencia que se informe «**si certificado de estudios de bachillerato presentado por Don F.J.S.A. emitido por el centro de estudios “Dharma College La Marina” es válido a los efectos de expedir el correspondiente título de bachillerato**».*

Revisado el certificado de estudios remitido, se observa que corresponde a un sistema de estudios extranjero, por lo que en ningún caso podría dar lugar a la expedición de un título de Bachiller español.

La competencia para decidir si procede expedir un título de bachiller extranjero corresponde a las autoridades educativas del país al que pertenezca el sistema de estudios cursado. Por otro lado, cabe recordar que los estudios extranjeros cursados podrán tener validez y efecto en dicho país, pero para surtir efectos en España deberán ser reconocidos oficialmente mediante procedimiento de homologación o convalidación.

Asimismo, se informa de que, revisada la base de datos que obra en esta unidad, no consta expediente de homologación o convalidación de estudios extranjeros no universitarios a nombre del interesado”.

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 6 de junio de 2022 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- [REDACTED] del Ayuntamiento de Callosa de Segura, para acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos para el acceso a la función pública (el requisito de titulación concretamente), presentó certificado de estudios de bachillerato correspondiente a un sistema de estudios extranjero, estudios que no se encuentran reconocidos oficialmente mediante el correspondiente procedimiento de homologación o convalidación a los efectos de poder surgir los efectos correspondientes en España.

2.- El incumplimiento de este requisito puede suponer que el acto de nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa de Segura [REDACTED] nulo de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho informe provisional fue notificado al Ayuntamiento de Callosa de Segura en fecha 9 de junio de 2022, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia y a Don F.J.S.A. mediante correo certificado el día 29 de junio de 2022. En este segundo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a concederle trámite de audiencia por su implicación en el hecho objeto de investigación, comunicando expresamente que para hacer uso de dicho derecho, disponía de un plazo de 10 días hábiles desde la notificación para ponerse en contacto con la Agencia.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.


Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 23 de junio de 2022 para el Ayuntamiento de Callosa de Segura y el día 13 de julio de 2022 para Don F.J.S.A, no se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación, tal y como consta en la diligencia emitida por el funcionario encargado del registro de entrada en fecha 18 de julio de 2022.

OCTAVO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento


y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 18 de julio de 2022. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2021/G01_02/0000131, se concluye que:*

1.-  de Callosa de Segura, para acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos para el acceso a la función pública (el requisito de titulación concretamente), presentó certificado de estudios de bachillerato correspondiente a un sistema de estudios extranjero, estudios que no se encuentran reconocidos oficialmente mediante el correspondiente procedimiento de homologación o convalidación a los efectos de poder surgir los efectos correspondientes en España.

2.- *El incumplimiento de este requisito puede suponer que el acto de nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa de Segura de Don F.J.S.A sea nulo de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO.- *En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):*

1.- Recomendar al Ayuntamiento de Callosa de Segura que proceda a instar la revisión de oficio del acto de nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa de 

conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no cumplir el citado tercero el requisito de titulación necesario para el acceso al puesto de agente de la policía local.

2.- Recomendar al Ayuntamiento de Callosa de Segura que valore el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, que participaron en el órgano técnico de selección o tribunal que admitió un título no válido para acreditar el requisito de acceso a la función pública.

3.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Callosa de Segura informe a la Agencia Valencia Antifraude sobre el inicio de los procedimientos de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, o para que, en su caso, remita un informe en el que se justifique la no aplicación de las recomendaciones efectuadas en los apartados anterior.

Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Callosa de Segura la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización .

Si el Ayuntamiento de Callosa de Segura valora iniciar un procedimiento para dirimir algún tipo de responsabilidad del personal al servicio de las administraciones públicas, deberá remitir a la Agencia Valenciana Antifraude los documentos acreditativos del inicio y finalización de los procedimientos en el plazo de un mes de haberse dictado los actos administrativos correspondientes.

4.- *Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Callosa de Segura, a Don F.J.S.A y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos”.*

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO- Don F.J.S.A. consta en el listado de aspirantes admitidos para participar en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de dos plazas adscritas al puesto de oficial de la policía local de Callosa de Segura por el sistema de mejora de empleo, lista que fue aprobada mediante decreto de alcaldía número 2016-0118 de 12/02/2018.

SEGUNDO.- Las bases que regían el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de dos plazas adscritas al puesto de oficial de la policía local de Callosa de Segura por el sistema de mejora de empleo, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado municipio en sesión celebrada el día 7 de enero de 2016, establecen, entre los requisitos exigibles a los aspirantes que los mismos deben reunir en la fecha en que termine el plazo de la presentación de las instancias, el siguiente:

- a) ***Estar en posesión del título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 y en la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en relación con la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o haber superado el curso de habilitación al que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Coordinación de las Policías Locales.***
- b) ***Ser funcionario de carrera, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, categoría de agente, en el Ayuntamiento de Callosa de Segura.***

En relación la presentación de las solicitudes para participar en el proceso selectivo y la acreditación de los requisitos para participar, la base tercera establece lo siguiente:

“TERCERA.- PRESENTACION DE INSTANCIAS:

Las instancias para tomar parte en las presentes pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, así como que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa.

*Deberán ir firmadas por el aspirante y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo utilizarse la instancia modelo que se facilitará en las dependencias municipales de información al público. En ellas, **los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases**, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y llevar a cabo una autobaremación de méritos propios.*

(...)

A la solicitud deberán acompañarse:

- *Fotocopia compulsada del D.N.I o del Pasaporte”*

Por lo tanto, tal y como se ha comprobado en la documentación solicitada al Ayuntamiento de Callosa de Segura, los aspirantes declaran en la solicitud de participación que cumplen todos los requisitos exigidos en las bases pero no adjuntan la documentación probatoria de dicha declaración ya que no se exige en dichas bases.

SEGUNDO.- Al no poder comprobar las titulaciones que ostentaban los aspirantes en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Callosa de Segura y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, se procedió a requerir al Ayuntamiento de Callosa de Segura copia de la titulación académica requerida para el acceso al puesto de agente de la [REDACTED]. En contestación al anterior requerimiento, se presentó la siguiente documentación por el Ayuntamiento:

Copia compulsada del certificado de estudios de [REDACTED] emitido el día 18/09/2015 por el centro de estudios “Dharma College La Marina”. El citado documento no es un título de bachillerato, requisito que establecen las bases, si no un certificado de estudios.

TERCERO.- Habiendo consultado los registros de la web de la Conselleria de Educación y habiendo solicitado informe tanto a dicha Conselleria como al Ministerio de Educación, se ha constatado lo siguiente:

- 1.- Que la autorización de apertura y funcionamiento al centro docente panameño en España de nueva creación denominado IIP Dharma College La Marina fue revocada en fecha 29 de septiembre de 2020.
- 2.- Que el certificado de estudios corresponde a un sistema de estudios extranjero, por lo que en ningún caso podría dar lugar a la expedición de un título de Bachiller español.
- 3.- Que la competencia para decidir si procede expedir un título de bachiller extranjero corresponde a las autoridades educativas del país al que pertenezca el sistema de estudios cursado.
- 4.- Que los estudios extranjeros cursados, para surtir efectos en España, deberán ser reconocidos oficialmente mediante procedimiento de homologación o convalidación.

5.- Que no consta expediente de homologación o convalidación de estudios extranjeros no universitarios a nombre de Don F.J.S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin **de que aleguen lo que crean conveniente**.

CUARTO.- El acceso al empleo público.

El acceso al empleo público en condiciones de igualdad se promulga en el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que los ciudadanos *“tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”*.

El Capítulo I del Título V del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dedicado al acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio, establece en el artículo 55 **los principios rectores** de dicho acceso:

*“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los **principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad**, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*2. Las **Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:***

- a) **Publicidad de las convocatorias y de sus bases.***
- b) **Transparencia.***
- c) **Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.***
- d) **Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.***
- e) **Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.***

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

El artículo 56 establece los requisitos generales a cumplir para poder participar en los procesos de selección para el acceso al empleo público:

“1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

3. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general”.

QUINTO. Nulidad de pleno derecho.

El artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Respecto a los límites de la nulidad, el artículo 46 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente:

“Artículo 49. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos.

1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado”.

En cuanto a la conversión y la convalidación de actos, la norma citada establece lo siguiente:

“Artículo 50. Conversión de actos viciados. Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

Artículo 51. Conservación de actos y trámites. El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1.- Recomendar al Ayuntamiento de Callosa de Segura que proceda a instar la revisión de oficio del acto de nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa de [REDACTED] existir una posible causa de nulidad de pleno derecho de

conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no cumplir el citado tercero el requisito de titulación necesario para el acceso al puesto de agente de la policía local.

2.- Recomendar al Ayuntamiento de Callosa de Segura que valore el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, que participaron en el órgano técnico de selección o tribunal que admitió un título no válido para acreditar el requisito de acceso a la función pública.

3.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Callosa de Segura informe a la Agencia Valencia Antifraude sobre el inicio de los procedimientos de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, o para que, en su caso, remita un informe en el que se justifique la no aplicación de las recomendaciones efectuadas en los apartados anterior.

Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Callosa de Segura la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización .

Si el Ayuntamiento de Callosa de Segura valora iniciar un procedimiento para dirimir algún tipo de responsabilidad del personal al servicio de las administraciones públicas, deberá remitir a la Agencia Valenciana Antifraude los documentos acreditativos del inicio y finalización de los procedimientos en el plazo de un mes de haberse dictado los actos administrativos correspondientes.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Callosa de Segura, a Don F.J.S.A y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia,

[Documento firmado electrónicamente]